

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 3.25
 Por un trimestre. . . 1.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA. COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Arturo Lasheras.
 Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanni.
 Francisco Esteban.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Berna.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION,
 Plaza del Seminario, 3.
 Administración,
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Análisis gramatical razonado. *Sección oficial.* Se encarga al Gobernador de Alicante obligue al Ayuntamiento de Orihuela al pago de lo que adeuda á aquellos Maestros.—Orden sobre permutas—Anuncio del Rectorado de este Distrito convocando á oposiciones. Orden sobre escalafones. *Sección de noticias.* *Permutas*, artículo del periódico titulado La Primera Enseñanza.

ANÁLISIS GRAMATICAL razonado.

No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres las más veces no tendrán remedio; y, si le tuvieren, será á costa de tu crédito y aun de tu hacienda.

(Cervantes.)

ANALOGÍA.

(Continuación.)

LAS, *artículo*, porque se antepone al nombre *veces* para anunciar su género y número; *determinado*, porque precisa al nombre á que se aplica; *primitivo*, porque no procede de otra dicción castellana; *simple*, porque se forma con una sola voz; *terminación femenina* porque al sustantivo *veces* se le atribuye género femenino, y

número plural, porque dicho sustantivo expresa más de uno.

MÁS, *adjetivo*, porque se une al sustantivo *veces*; *determinativo*, porque se refiere á la extensión de dicho nombre; *primitivo* porque no proviene de otra voz; *simple*, porque se expresa con una sola dicción; terminación única aplicable sólo al plural. Puede confundirse con el adverbio de cantidad ó comparación *más*; pero no ofrecerá duda si se atiende al oficio que desempeña. (*Las más veces* ó *muchas veces*). El adverbio no se aplica á los nombres, á no ser que tomen el carácter de adjetivos; y *más* en tal concepto modifica el nombre, que pudieramos llamar *adjetivado*, bien se halle en singular ó bien en plural; (*Pedro es más hombre que Antonio*), lo cual no sucede en locuciones como la que estamos analizando.

VECES, *nombre* porque nombra una cosa; *común* porque hay muchas de su especie; *primitivo* porque no se deriva de otro; *simple* porque se expresa con una sola voz; *género femenino*, por su terminación en *s*, y *número plural* por referirse á dos ó más.

NO, *Adverbio*, porque modifica al verbo *tendrán*; *de negación* porque lo verifica en sentido negativo; *primitivo*, porque no proviene de otra dicción; *simple*

porque se forma con una sola palabra; *sin accidentes*.

TENDRÁN, *verbo*, porque relaciona la idea del sujeto *yerros* con la de un atributo implícito; *activo*, porque expresa acción; *transitivo* porque esta pasa á otra cosa que es *remedio*; *irregular*, porque en este caso cambia la *e* radical en *d*; *tercera persona*, porque á esta corresponde su sujeto, del *número plural* por referirse á más de uno, del *futuro imperfecto*, por referirse á acción venidera, y del *modo indicativo* porque expresa su significación de una manera directa y absoluta.

REMEDIO, como *veces*, pero *derivado verbal* porque proviene del verbo *remediar*, *compuesto* porque se forma en la preposición impropia ó inseparable *re* y el nombre *medio*, y del *género masculino* por su terminación en *o*.

Y *conjunción* porque enlaza la oración anterior con su inmediata siguiente; *copulativa*, porque simplemente las une; *primitiva* y *simple*, por razones anteriormente expuestas; *sin accidentes*.

SI *conjunción*, porque enlaza dos oraciones; *condicional*, porque inicia una frase que expresa con ella cierta condición; *primitiva*, *simple* y *sin accidentes*. Esta palabra puede desempeñar en la oración; diferentes oficios.

LE *pronombre*, porque sustituye al nombre *remedio*; *personal*, porque hace oficios de persona paciente ó complemento directo de la oración; *primitivo*, *simple*; masculino y singular, porque sustituye á un nombre al que se aplican dicho género y número por razones ya expuestas.

TUVIEREN, como *tendrán*, pero en el modo *subjuntivo*, porque expresa su significación refiriéndose á otro verbo que es *será*.

SERÁ *verbo*, porque relaciona la idea del sujeto *remedio* con la de un atributo implícito; *neutro* porque denota estado ó existencia; *primitivo* y *simple*; del *futuro imperfecto* porque se refiere á situación venidera, y del *modo indicativo*, por expresar precisa y absolutamente su significación.

No se le considera en este caso como sustantivo porque no denota esencia, sino estado: por eso en la oración que con él se forma no se halla expreso el atributo.

A, *preposición*, porque se antepone á la palabra regida *veces*, para relacionarla con su regente *será*; *propia* porque se emplea sola; *variable* porque también se emplea en composición; *primitiva*, *simple* y *sin accidentes*.

COSTA, *nombre* porque nombra una cosa; común, por ser varias las de su especie, derivado verbal, porque proviene del verbo *costar*, *simple*, porque se expresa con una sola palabra; del *género femenino*, por su terminación en *a* y del número singular por referirse á uno solo.

DE, *preposición*, porque se antepone al nombre *crédito* para relacionarle con *costa*; *propia* porque se usa sola; *variable* porque también se emplea en composición; *primitiva*, *simple* y *sin accidentes*.

TU *adjetivo*, porque se junta al nombre *crédito*, *determinativo* porque se refiere á la extensión de dicho nombre; *simple*; del *género masculino* por pertenecer á este género el nombre á quien se junta, y del número singular, por referirse á una cosa sola. Pierde la última sílaba, por la figura *apócope*, por anteponerse al nombre con quien concierta. No puede tenerse por *pronombre* porque no sustituye á ningún nombre.

CRÉDITO, *nombre*, porque nombra una cosa; común porque no es única en su especie; *derivado verbal*, porque proviene del verbo *creer*; *simple*; del género masculino por terminar en *o*, y del número singular por referirse á uno solo.

Y, queda analizada.

AUN, *adverbio*, porque modifica á un verbo implícito ó sea al verbo *ser* usado como neutro; *de afirmación*, porque sustituye á *también*; *primitivo*, *simple* y *sin accidentes*. En otras locuciones hace oficios de adverbio de tiempo.

DE, queda analizada.

TU, igualmente.

HACIENDA, *nombre*, porque nombra una cosa; común, porque esta no es sola en su especie; *derivado verbal*, porque

proviene de hacer; *simple*; del género *femenino*, por terminar en *a* y del número singular por referirse á uno solo. En la acepción en que en el presente párrafo se toma *carece de plural*, y es *colectivo* porque espresa la reunión de todo lo que se posee.

(Se continuará.)

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

Dirección General de Instrucción Pública.

Primera enseñanza.

En vista de la instancia presentada por los maestros de Orihuela en esa provincia, reclamando el pago de los considerables atrasos que les adeuda dicho Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que no es posible consentir que continúe por más tiempo el municipio en tan censurable abandono, esta Dirección general ha resuelto que V. S. procure por cuantos medios estén á su alcance y haciendo uso si fuese necesario, de las atribuciones que la ley le confiere, la pronta solvencia de los expresados débitos, dando cuenta á este centro de las gestiones practicadas en este asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1883.—J. F. Riaño.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ORDEN.

Por orden de este Centro de 25 de Setiembre último, se accedió á la permuta que doña Filomena Pesa y D. Joaquín Romero solicitaron de las Escuelas del barrio de San José y Santa Isabel de Cadiz, sin que esta última Maestra en su instancia, ni V. S. ni la Junta de Instrucción pública en sus informes, hiciesen constar que fué sustituida por Real orden de 26 de Abril último; teniendo en cuenta que las permutas sólo pueden concederse con arreglo á las disposiciones vigentes, á los Maestros en activo servicio que desempeñen Escuelas de igual clase y sueldo; y que á los sustitutos nombrados para una Escuela no puede obligárseles, sin justa causa, á servir otra distinta; esta Dirección general se ha servido dejar sin efecto la referida permuta, previniendo á V. S. y á la Junta de Instrucción

pública de Cádiz, que en lo sucesivo al informar los expedientes de permutas, expresen todas las circunstancias de los interesados.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general—1.ª enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

Alhama, elemental, cuarta parte del sueldo por retribuciones, con 1.100 pesetas.—Séstrica, elemental, cuarta parte del sueldo por retribuciones, con 852'50 id.—Codos, id. id. por id., con 840 id.—Puebla de Alfinden, id. id. por id., con 825 id.—Tobed, id., id. por id., con 825 id.

De niñas.

Zaragoza, elemental, cuarta parte del sueldo por retribuciones, con 1.333'33 pesetas.—Idem id. id. por id. con 1.333,33 idem.—Tauste, id., id. por id., con 750 id.—Ejea de los Caballeros, id., id. por idem, 745 id.—Pina, id., id. por id., con 735 idem.—Paniza, id., id. por id., con 550 id.—Zaragoza (afueras), id., id. por id., con 550 id.—Idem, id., id. por id., con 550 id.—Idem, id., id. por id., con 550.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capáz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la misma.

Los opositores harán constar en las instancias las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 6 de Junio de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu, Herando.

(R. O. de Zaragoza del 14 de Junio de 1883.)

A ruego de un suscriptor, publicamos la orden que sigue:

«Dirección General de Instrucción Pública, Agricultura é Industria.—Primera Enseñanza.—En vista de la consulta de la Junta de Instrucción Pública de Badajóz, relativa á Escalafones de Maestros que V. S. ha trasladado á esta Dirección General, la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás órdenes dictadas para su ejecución, se ha servido resolver: 1.º Que hallándose formado el Escalafón con dos categorías distintas de antigüedad y mérito, las vacantes de cada una de ellas se cubrirán ascendiendo los números posteriores de la misma categoría, y solo á falta de Maestros con méritos bastantes para ascender por este concepto, se concederá la vacante á la antigüedad segun dispone el artículo 8.º del referido Real decreto: 2.º Que los Maestros sustitutos deben conservar el número que ocupan en el Escalafón, ascendiendo los que le sigan en orden á los anteriores que resulten vacantes: 3.º Que los Maestros que por cualquier motivo no hayan sido incluidos en el Escalafón, deben figurar en la última clase, sin perjuicio de que, al rectificarlo en la época que determina el Real decreto citado, pasen á ocupar el lugar que les corresponda por sus méritos y servicios, previa justificación de los mismos. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCION DE NOTICIAS.

De *El Monitor*:

Representantes en las Juntas.—Dice *La Educación*.

«*El Volante de Soria* ha decidido solicitar del Ministro de Fomento, se otorgue á los Maestros la facultad de nombrar por sufragio representantes propios en las Juntas provinciales.

Conformes con el pensamiento, ofrecemos nuestro voto y modesto apoyo á nuestro apreciable colega, á condición de que sus representantes hayan de ser forzosamente, por lo menos, Maestros con título.»

Lo que se pide ahora estaría ya resuelto, hace mucho tiempo, sino hubieran ocu-

rrido incidentes desagradables, con motivo de la elección de Habilitados.»

O lo que es lo mismo: «Para destetar el pollino, matar la burra,» como se dice por aquí. ¿Pues qué, en las elecciones de Habilitados ó en cualesquiera otras que tengan lugar entre los Maestros, es posible aunar 30.000 voluntades ni siquiera evitar alguno que otro incidente desagradable? ¿Quién pudo soñar en ello? ¿No sabe *todo* el mundo lo que sucede y lo que debe suceder en *todas* las elecciones que en *todo* el mundo se verifican?

En medio de todo, nosotros no tenemos noticia de que las últimas elecciones de Habilitados produjeran ninguna desgracia personal. Que hubo luchas y dimes y diretes: ¿y en qué elecciones no las hay? Pero pasaron las elecciones y pasaron las luchas y los dimes y diretes; y los Habilitados electos son hoy muy respetados en todos los distritos, así por sus electores como por los que votaron a favor de otros y se quedaron en minoría.

Nosotros hemos estimado siempre en mucho la ilustrada opinión de nuestro distinguido colega *El Monitor*; pero en este caso tenemos el sentimiento de disentir de ella.

A alguna otra causa ha debido obedecer la no resolución anterior de lo que ahora pide nuevamente, con mucho acierto en nuestro sentir, *El Volante de Soria*.

El Riojano aboga porque se formen tres turnos en vez de dos, para la provisión de escuelas, por ser otros tantos los medios de conseguirlas, y propone que se establezcan para proveer las de oposicion, dejando dos solos para la de aquellas que no lleguen á esta categoría.

Que venga por acá nuestro estimado colega, y le presentaremos casos evidentes de que entre nosotros, contra lo que la ley dispone, se han observado esos tres turnos.

Acompañado de un atento B. L. M. del Sr. Secretario de la Sociedad Abolicionista Española, hemos recibido la Exposición que la Junta directiva eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, sobre asuntos propios de su instituto.

Agradecemos el obsequio; pero tenemos el sentimiento de manifestar al remitente que, por ser tan estensa, nos es absolutamente imposible reproducirla en las columnas de nuestro periódico.

Segun vemos en algunos periódicos, la

Junta provincial de Instrucción pública de Santander ha propuesto para Secretario de la misma, á un individuo que ni es Maestro ni aun tiene el grado de Bachiller. Ignoramos, en qué se habrá fundado aquella Corporación para agraciarse á tan afortunado Señor, á menos que no tenga en cuenta la procedencia política ó el ser individuo de tan afortunada Junta. Esperamos que nuestro querido colega *La Voz del Magisterio* nos dé algunos detalles de esta propuesta que bien merece se conozcan.

Por supuesto: para nosotros, una vez abolido, y no por las Cortes como parece debiera ser, el derecho absoluto de los Maestros para desempeñar tales cargos, lo mismo nos dá que los intrusos sean bachilleres, que doctores *in partibus in fidelium*.

Esto no obstante, deseamos que se haga justicia; máxime, habiendo como hay entre los aspirantes, según nuestros informes, quien es á la vez Maestro y Bachiller.

Leemos en *El Profesorado de Cuba*:

Escuelas para niños vacantes en la ciudad de la Habana.—La Escuela de ascenso de los barrios de Vives, S. Nicolás y Ceiba, servida interinamente por D. Agustín Cantens, dotada con duros 960 para personal, duros 240 para material todo en oro, y casa pagada por el Municipio y vacante por fallecimiento de D. Manuel García Lozano.

La Escuela de ascenso del barrio de Jesús María, servida interinamente por don Sixto Lima, dotada con duros 960 para personal, duros 240 material y casa pagada por el municipio y vacante por haberla abandonado sin autorización legal D. Agustín Cantens.

La Escuela de entrada del barrio de Casa Blanca servida interinamente por D. Juan Imbernó, dotada con duros 840 para personal, duros 210 para material y casa pagada por el Municipio y vacante por el traslado de D. Félix García Marrón.

A los Maestros de provincias que estén en las condiciones que preceptúa el artículo 198 del Plan de Estudios de 7 de Diciembre de 1880, se les presenta un momento muy oportuno de satisfacer legítimas aspiraciones; cual es la de ascender en la carrera y venir á la Capital de la Isla.

En la Habana hay vacantes tres escuelas para niños.

Esperamos que la Junta provincial de Instrucción pública no se hará esperar para convocarlas á concurso, por estar dentro de sus atribuciones.

Excelentísimo, Sr. Gobernador General; á V. E. toca hacer se cumpla el plan de Estudios vigente.

Ha sonado la hora de que se acaben las

comedias de Mágia, en que los Maestros ascendían y descendían por escotillón como los personajes de «La Pata de Cabra».

Han sido aprobadas por la Junta y remitidas recientemente al Rectorado la siguientes propuestas hechas por la Comisión de su seno que entiende en el asunto.

Trastado.

Para Martín del Río.—D. Cirilo Gracia y Fallado.

- » Ráfales.—D. Miguel Eced y Martí.
- » Camarena.—D. José Gonzalvo y Martín.
- » El Vallecillo.—D. Jorge Nuel y Clos.
- » Cuevas Labradas.—Sin aspirantes.
- » Maicas.—D. Juan Gonzalvo y Villarroya.
- » Cervera del Rincon.—Sin aspirantes.
- » Valacloche.—D. Alejo Báguena y Monleon.
- » Salcedillo.—Sin aspirantes.

De niñas.

- » Allepuz.—D.^a Encarnación García y Lasheras
- » Foz-Calanda.—D.^a Petra Villarroya y Minguez.
- » Terriente.—Sin aspirantes.
- » Seno.—D.^a Clara Ferrer y Cabañero.
- » Villel (sustitución).—Sin aspirantes.
- » Monreal (idem).—Idem.
- » Villastar (idem).—Idem.
- » Lidon.—D.^a María Juste y Fraj.
- » Jaganta.—D.^a Matea Perez.

Ascenso.

- » Ababuj.—D. José Perez y Navarro.
- » Campillo.—D. Juan de Mata Escolano.
- » Sta. Cruz.—José Expósito.
- » La Cabrera (barrio).—D. Fulgencio Martín y Martín.

De niñas.

- » La Estrella.—D.^a María Sancho y Ferrer.
- » Vilalba alta.—D.^a Juliana de S. Joaquín Bequer.

Interino de Bañon.—D. Santiago Perez,

Ha pasado á informe del Sr. Inspector un expediente incoado por los Maestros de Torrijo sobre retribuciones.

Se ha emitido á informe de la Junta local de Rillo, una instancia del Maestro de dicho pueblo D. Juan Gonzalvo en solicitud de licencia.

Ha pasado á informe del Ayuntamiento

de Manzanera, una instancia de varios vecinos de los Paraisos y Los Cereros, pidiendo la creación de una escuela incompleta.

Se ha ordenado al Alcalde de Cella entregue la llave de la escuela á la Maestra de niñas.

Es lo que procede.

La escuela de Mannherún es la más concurrida entre todas las de Alemania. A ella asisten diariamente 6.052 alumnos, divididos en 110 clases. Su personal docente es muy numeroso.

El *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 19 del actual, contiene el extracto de la sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública el día 10 de Mayo anterior.

Mayor puntualidad en la publicación no puede exigirse.

Nuestros lectores conocen ya muy de antemano todos los extremos que comprende.

56 son las maestras aprobadas en el último ejercicio de oposición para seis escuelas de niñas vacantes en la córte.

El segundo no empezará probablemente hasta mediados de Octubre.

Estamos abocados á la canícula, y por más que, según noticias que tenemos por fidedignas, el Sr. Ministro de Fomento se halla bien dispuesto para la concesión de vacaciones, puede enredarse la cosa de modo que llegue la época de los grandes calores sin que la superioridad haya dictado una disposición que de consumo reclaman la equidad y la higiene.

Por si esto ocurriera, no estará de más que los Sr. Maestros vayan exponiendo á las Juntas locales la conveniencia del asueto canicular, á fin de que, llegado el caso, puedan reclamarlo de la Junta provincial, si es necesario, como ha sucedido en años anteriores.

Acerca de si deben pagar ó no los Maestros el impuesto de sal, leemos en *La Asociación*.

Un Maestro, que como tal percibe una cantidad alzada por el alquiler de la casa, y ha declarado el inquilinato que satisface,

igual al que le abona el Ayuntamiento, ¿debe pagar el impuesto de la sal?

«Aunque en la Instrucción sobre este impuesto nada hayamos encontrado que nos exima de este tributo, como su base está en las rentas ó alquileres y el Maestro nada paga por este concepto, puesto que por la ley de 9 de Setiembre de 1857 en su art. 191. tiene derecho á habitación decente y capaz para sí y su familia, claro está que en aquellos puntos donde los Ayuntamientos no las tienen de su propiedad, abonan un tanto alzado por compensación, deduciéndose que los Maestros no deben ser recargados con este impuesto.»

Y añade más abajo:

«Sin que hasta la fecha haya disposición oficial alguna que á ello se oponga, las cuentas del material de escuelas se extenderán, como hasta de aquí, en papel blanco; sin otro aditamento que un sello móvil de 10 céntimos que se pondrá al final de las mismas, inutilizado con la firma del Profesor, además del que deben llevar aquellos recibos ó facturas cuyo importe total llegue ó esceda de cincuenta pesetas.

Porque si bien es cierto que la ley de timbre dice se extiendan en papel del sello 12.º, ó sea de tres reales—no de pesetas,—las de los establecimientos de Instrucción pública, para el caso presente no pueden tomarse como tales las escuelas, cuyas cuentas de material vienen á formar parte de las de los municipios como justificante de lo consignado al efecto en el capítulo respectivo de su presupuesto.

Es cuanto podemos decir á los suscritores que recientemente nos han consultado sobre el particular.»

También es esa nuestra opinión.

La Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra ha dirigido una circular á los Ayuntamientos de aquella provincia excitando su celo con objeto de que consignen algunas cantidades en sus presupuestos, así para premiar á los maestros y maestras de las escuelas públicas que consigan aumentar la matrícula de las mismas, como también á los padres pobres cuyos hijos asistan con puntualidad á aquéllas.

Dignos de aplauso son la conducta y el celo de aquella Corporación provincial, y deseamos tenga muchos imitadores, por más que no siempre consigan estas circulares todo el resultado que debieran por la tradicional apatía de los pueblos.

Ya está decidido que las maestras de Escuela normal y Escuela pública con diez años de servicio, puedan optar por concurso á la nueva plaza de Inspectora de las escuelas municipales de Madrid, que trata de crear el Ayuntamiento de esta corte.

En el presupuesto de la República Helvética se destinan ocho millones de francos para el pago de las tropas cantonales y VEINTICINCO MILLONES para el sostenimiento de las escuelas. Es decir, que solo en la instrucción se gasta triple que en el ejército, y más que en España.

Dice *El Magisterio Valenciano*:

«Como no en todas las provincias están arreglados los sueldos de los maestros a la escala de la ley, dándose casos y con alguna frecuencia, que un insignificante aumento de 15 ó 20 pesetas y á veces de 8, es causa y motivo para que se postergue en las propuestas á individuos que llevan triplicados años de servicios. Y también ha sucedido, que en unas provincias tengan en cuenta las Juntas ese pequeño aumento para preferir en las propuestas á los que le disfrutaban y en otras que se haga caso omiso.

Tal confusión y tan opuestos criterios podrian evitarse previniendo por medio de una orden, que, aún cuando el sueldo de las escuelas excediera en algun tanto al prescrito por la ley, para los traslados y ascensos de los Maestros, se tomara por base el que con arreglo al censo de población legalmente les correspondiera.»

Estamos de acuerdo.

La Junta de Instrucción pública de Valencia ha pasado una comunicación al Señor Gobernador manifestándole, que para cubrir el déficit que resulta en algunos pueblos, por no alzar el 4 por 100 para pago de los maestros, ordene la retención de las cantidades necesarias del importe de intereses de láminas, recargo de cédulas personales etc., etc., que los Ayuntamientos comprendidos hayan de percibir de la Administración.

En la sesión celebrada el día 5 de los corrientes por la Junta de primera enseñanza de la Corte, fué aprobado el escalafón de los maestros y maestras de las escuelas públicas de la misma para el percibo del aumento gradual de sueldo asignado por el Ayuntamiento.

De las tres clases que comprende, en la

primera figuran por antigüedad y mérito, 10 maestros y otras 10 maestras, que percibirán 1.000 pesetas anuales cada uno; igual número en la segunda, disfrutando un aumento de 625, y todos los demás en la tercera, asignándoles 375.

Como en provincias.

Los artículos del Plan de estudios que preceptúan la manera de proveer las Escuelas en la Isla de Cuba, son los siguientes:

«Artículo 196. Las plazas de Maestros cuya dotación no llegue á trescientos setenta y cinco pesos y las de Maestras, cuyo sueldo sea menor de doscientos cincuenta pesos, se proveerán sin necesidad de oposición, pero se anunciará la vacante, señalándose un término para presentar solicitudes, y se hará el nombramiento á propuesta de la Junta Provincial de Instrucción pública, teniendo en cuenta los méritos de los aspirantes.»

Este artículo se refiere á las incompletas.

«Ar. 197. Las Escuelas cuya dotación exceda de las cantidades expresadas en el artículo anterior, se proveerán por oposición.»

En este caso están todas las de entrada, de nueva creación y las de esta categoría que vacasen; así como las de ascenso y término que habiendo sido convocadas, ya por concurso *ordinario*, ya por concurso de *traslación*, no se hubieren presentado aspirantes á ellas en condiciones legales y de conformidad con el artículo siguiente del Plan.

«Ar. 198. Los Maestros y Maestras que hubieren obtenido Escuelas por oposición, podrán ser nombrados si lo solicitaren en virtud de concurso ordinario, para Escuelas de superior dotación, ó de concurso de *traslación* para los de igual ó inferior categoría.»

Más claro, á las Escuelas de entrada sólo se puede convocar por concurso de *traslación* las de ascenso y término pueden ser primero por concurso de *traslación* y después por concurso *ordinario*.

Varios colegas se ocupan de la necesidad de que el Gobierno conceda vacación completa á las Escuelas de primera enseñanza durante la próxima canícula. A este fin, quien parece que se mueve y gestiona activamente, es el Director de la revista profesional de Madrid *La Educación*, don Ildefonso Fernandez Sanchez, hoy Presidente de la «Asociación general del Profesorado español.»

Conociendo por experiencia la falta de condiciones higiénicas de los edificios don-

de se allan establecidas las Escuelas de nuestra provincia, veríamos con gusto que el Gobierno tomaba una determinación definitiva y conveniente en este asunto.

Contestando á una consulta del Rectorado de Sevilla, ha declarado la Dirección del ramo, que cuando en un pueblo no hay escuela especial de adultos, es de la exclusiva incumbencia de la Junta local el designar cuál de los maestros del distrito municipal ha de encargarse de esta enseñanza.

La Dirección general de Instrucción pública ha dispuesto que se abonen al maestro del Hospicio provincial de Sevilla las tres mil diez pesetas que se le adeudaban por concepto de casa-habitación á que tiene derecho.

En el B. O. de esta misma fecha se contiene la circular de la Junta de Instrucción pública recordando á las locales el deber en que se hallan de celebrar exámenes en las escuelas dentro del presente mes.

En el próximo número la publicaremos.

Se halla vacante la plaza de Maestra auxiliar de la escuela de niñas pobres de Guecho (Algorta), dotada con tres mil reales. Informarán sobre esta plaza en Bilbao, Estufa, 14.

PERMUTAS.

Quando dos Maestros ó Maestras intenten permutar sus respectivas Escuelas, para lo cual es condición indispensable que estas sean de igual sueldo y categoría, deberán acudir á la Autoridad de quien dependan sus nombramientos por medio de una sola instancia firmada por ambos, y en la que expongan las razones que tengan para solicitar la permuta. Dicha instancia ha de presentarse á la Junta provincial, acompañada de otra instancia dirigida á esta, firmada también por los dos interesados, y en la que supliquen que se sirva elevarla á la autoridad á quien vá dirigida con su informe favorable. Deben acompañar igualmente los interesados su respectiva hoja de servicios, sin cuyo requisito tampoco puede otorgárseles la gracia que impetran. Es necesaria asimismo la exhibición de la cédula personal de cada uno de ellos.

La Junta provincial pide informe sobre la petición á las Juntas locales en cuyos pueblos sirven los Maestros, y cuando haya recibido las contestaciones acuerda pasar la petición al Rectorado y este la concede ó niega ó la eleva á Madrid, también con su informe, si corresponde á la Dirección ge-

ral ó al Rey el otorgar la concesión de la permuta.

El hecho de que las locales ó alguna de ellas se oponga á la permuta puede no implicar para que esta se conceda, así como lo mismo puede perjudicar que favorecer el informe contrario ó favorable de las Autoridades que hayan de prestarlo. Por supuesto que siempre es bueno que los informes favorezcan la pretensión.

Quando corresponde á Madrid el conceder la permuta se han de presentar los títulos administrativos en el Rectorado después de concedida, para que el mismo continúe en dichos títulos la diligencia de nombramiento. En el Rectorado de Barcelona se exige á los Profesores un pliego de papel del sello que corresponde al sueldo que tiene asignado la plaza que se obtiene por este medio; pero nosotros somos de opinión que no debe exigirse tal reintegro sino en los ascensos, pues en permutas y traslados aquella diligencia ha de continuarse en el mismo título administrativo que se posee sin necesidad de nuevo reintegro. Solo creemos que corresponde hacerlo del modo que se hace en este Rectorado, cuando por no haber la diligencia en el título por las muchas que en él se hallen consignadas, haya necesidad de añadir un nuevo pliego.

También en este Rectorado hay la costumbre de expedir nuevo título administrativo á los Maestros en las permutas y traslados, pero á nosotros nos parece que se falta en esto á lo que está prevenido, que es que se continúe la diligencia en los títulos de los interesados sin necesidad de nuevo nombramiento ni nuevo reintegro.

La Junta provincial comunica á los Maestros y á las locales respectivas la concesión de la permuta y desde entonces - ya pueden aquellos hacer las gestiones necesarias para la toma de posesión. Dichas gestiones son: o recoger el nuevo título cuando se les expida ó entregar á la provincial el que poseen cuando se les reclame para estampar en él la diligencia de nombramiento.

En esta provincia hemos notado que á los permutantes no se aplica el término de 45 días que la ley concede á los trasladados ó ascendidos para tomar posesión, pero para nosotros tienen todo el derecho al disfrute de este beneficio de tiempo, porque las permutas son una de las clases de nombramientos que señala la ley, la cual las considera como si fuesen traslados.

Quando se haya tomado la posesión se participa á la Junta para los efectos oportunos.

La Primera Enseñanza.